INFORME DE REEVALUACIÓN JURIDICO DEFINITIVO Y RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-033-2025

De conformidad con lo dispuesto en el documento base definitivo del proceso de selección mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-033-2025, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO – ICCU-1375-2025" y presente el Comité Evaluador Jurídico, se dio el trámite de reevaluación de las subsanaciones recibidas dentro del término establecido por la entidad, así:

OFERTAS (8)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
OFERTA SAMC-033-2025 COASH SAS	COASH S.A.S	13/01/2026 9:00 AM	103 970 056,34 COP
CONSORCIO WILEPCO 2026-1	CONSORCIO WILEPCO	13/01/2026 6:10 AM	104 260 790 COP
EUROINCO SAS SAMC-033-2025	EUROINCO SAS	13/01/2026 7:07 AM	103 924 679 COP
DIAMONDI SAS	DIAMONDI SAS	13/01/2026 12:14 AM	102 377 045 COP
VERIA INGENIEROS SAS - SAMC0332025 COGUA	VERIA INGENIEROS SAS	13/01/2026 12:12 AM	103 476 988 COP
ÁREA MR SAS - SAMC-033-2025 - COGUA	AREA MR SAS	12/01/2026 11:41 PM	104 576 879 COP
SAMC 033 DE 2025 MUNICIPIO DE COGUA ILR	ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	12/01/2026 6:39 PM	105 927 213 COP
COGUA 033 2026	FRANA C&G CONSTRUCCIONES SAS	12/01/2026 2:15 PM	103 203 327 COP

Propuesta N° 1:	
PROPONENTE:	COASH S.A.S
NIT:	901346666-9
R/L:	RODRIGUEZ TOVAR YENY LORENA
C.C:	1081516457
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros Mundial No. CHU-100066673

Propuesta N° 2:	
PROPONENTE:	CONSORCIO WILEPCO conformado por EPCO INGENIERÍA S.A.S participación del 90% y WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO participación del 10%.
NIT:	Nit No 830.096.945-8 C.C 80.807.980
R/L:	AGUSTÍN CASTIBLANCO FORERO
C.C:	4.097.234 de San Miguel de Sema Boyacá
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros del estado No. 14-44-101252826

Propuesta N° 3:	
PROPONENTE:	EUROAMERICAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT:	901206778-5
R/L:	MARIELA TORO ARANGO
C.C:	42068162
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros del estado No. 11-44-101274255

Propuesta N° 4:	
PROPONENTE:	DIAMONDI S.A.S.
NIT:	901612167-6
R/L:	JULIAN VEGA MAHECHA
C.C.:	1.069.053.925

PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros Mundial No. 72749737

Propuesta N° 5:	
PROPONENTE:	VERIA INGENIEROS SAS
NIT:	901868611-4
R/L:	ASTRID CAROLINA RIAÑO CORTES
C.C:	1022999142
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros del Estado 11-44-101274358

Propuesta N° 6:	
PROPONENTE:	AREA MR SAS
NIT:	901409394 2
R/L:	Dario Alexander Bejarano Rojas
C.C:	80196618
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros de Estado 11-46-101094841

Propuesta N° 7:	
PROPONENTE:	ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
NIT:	901592515 9
R/L:	Natalia Jacqueline Gómez Rozo
C.C;	53145189
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	No. Seguros del estado No. 25-44-101208716
Propuesta N° 8:	
PROPONENTE:	PRANA C&G CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT:	901248079-5
R/L:	ALBA ROCIO ROMERO CARDENAS
C.C;	65.815.685
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Seguros del estado No. 42-46-101033301

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES OBSERVACIÓNES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS POR VERIA INGENIEROS SAS EL DIA 27/01/2026 8:53 AM

OBSERVACIÓN No. 1

CONSORCIO WILEPCO

De acuerdo con la información pública disponible en la plataforma SECOP II, el perfil del Consorcio WILEPCO ha sido utilizado para la presentación de múltiples propuestas en distintos procesos de selección, a saber:

- Proceso SAMC-DEO-SGI-011-2025 – Instituto Nacional de Vías - INVIAS: oferta presentada el 21 de agosto de 2025 a las 11:43:14 a. m.
- Proceso SAMC-DEO-SGI-014-2025 – Instituto Nacional de Vías - INVIAS: oferta presentada el 17 de septiembre de 2025 a las 1:44:03 p. m.
- Proceso SAMC-033-2025 – Municipio de Cogua: oferta presentada el 13 de enero de 2026 a las 8:10:14 a. m.

Es evidente que el mismo perfil de SECOP II fue empleado en por lo menos tres procesos distintos, en contravía de la regulación vigente, se relaciona el link del perfil del CONSORCIO WILEPCO, donde se evidencia la trazabilidad de los manejos del perfil en SECOP II.

https://community.secop.gov.co/Directory/Profile/73208664O



El Concepto C-627 DE 2024 expedido por Colombia Compra Eficiente establece de manera expresa que:

"teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta."

De igual forma, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 obligan a las entidades estatales y a los oferentes a garantizar la transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal, lo cual incluye la utilización correcta de las herramientas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo expuesto, solicito de manera respetuosa pero enfática que la entidad verifique este hecho y rechace la propuesta presentada por el Consorcio WILEPCO, toda vez que el uso indebido del perfil en SECOP II constituye un incumplimiento directo de la normatividad aplicable y del concepto vinculante C-627 de 2024, configurándose así una causal objetiva para no tener en cuenta su oferta en el presente proceso.

Para esto, allego con la presente el concepto C-627 de 2024, donde la entidad de manera detallada puede identificar la causal de inhabilidad del proponente CONSORCIO WILEPCO, y el link en el cual se encuentra la relatoría de este caso.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-627-de-2024/

Lo anterior, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

Una vez recibida la observación se procede a dar traslado al consorcio Wilepco el día 27/01/2026 mediante mensaje dentro del presente proceso.

Que dentro del termino establecido por la entidad el proponen Consorcio Wilepco dio respuesta en el siguiente sentido;

Bogotá D.C. enero 28 de 2026

Señores
ALCALDIA DE COGUA
Cra 3 No 3-34
Cogua

REFERENCIA: *Respuesta a observación formulada por otro proponente, en el proceso de contratación No. SAMC-033-2025*
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO – ICCU-1375-2025.

En atención a la observación presentada por la sociedad VERIA INGENIEROS S.A.S., relacionada con el supuesto uso indebido del perfil del CONSORCIO WILEPCO en la plataforma SECOP II, respetuosamente nos permitimos manifestar al Comité Evaluador lo siguiente:

En primer lugar, es importante precisar que la observación formulada no demuestra la configuración de una causal legal ni contractual de rechazo, ni acredita una infracción objetiva a las reglas del proceso de selección, limitándose a realizar una interpretación extensiva y descontextualizada del funcionamiento de la plataforma SECOP II y del alcance del Concepto C-627 de 2024 expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el Documento Base Definitivo del proceso SAMC-033-2025, las causales de rechazo de las propuestas se encuentran expresamente tasadas en el numeral 1.15, sin que dentro de ellas se contemple como causal autónoma o expresa el hecho de que un proponente plural figure con historial de participación en otros procesos de selección en la plataforma SECOP II. En consecuencia, conforme al principio de legalidad y al carácter restrictivo de las causales de rechazo, no resulta jurídicamente viable extender o crear causales no previstas en el pliego.

Ahora bien, frente al Concepto C-627 de 2024, es necesario aclarar que este corresponde a un concepto de carácter doctrinal y orientador, emitido en ejercicio de la función consultiva de Colombia Compra Eficiente, el cual no tiene fuerza vinculante, no crea inhabilidades ni genera automáticamente causales de rechazo, tal como lo ha reiterado de manera constante la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de los conceptos administrativos.

Adicionalmente, dicho concepto no prohíbe la existencia de un consorcio con igual denominación o integrantes a lo largo del tiempo, ni señala que el simple historial de participación visible en el directorio de SECOP II constituya una irregularidad. Su alcance se limita a indicar que cada oferta debe presentarse a través del usuario plural correspondiente al proceso específico, situación que en el presente caso fue cumplida, toda vez que la propuesta del CONSORCIO WILEPCO en el proceso SAMC-033-2025 fue presentada dentro del término, por el usuario habilitado para dicho proceso, y conforme a las guías operativas del SECOP II.

Debe resaltarse que la observación no acredita —ni demuestra— que el CONSORCIO WILEPCO haya presentado múltiples ofertas dentro del mismo proceso, ni que haya utilizado un usuario diferente al habilitado para la presentación de su propuesta, ni que exista inconsistencia entre la información registrada en SECOP II y la documentación aportada en la oferta, supuestos que sí podrían configurar un reproche jurídico relevante.

En este sentido, conforme al principio de buena fe, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, y al numeral 1.6 del Documento Base Definitivo, quien formula una observación tiene la carga de justificar y demostrar su procedencia, carga que en el presente caso no se satisface, pues la observación se fundamenta en inferencias subjetivas y no en la verificación de un incumplimiento concreto, verificable y jurídicamente relevante.

Adicional frente al Concepto C-627 de 2024, se debe interpretar como lo que es "un concepto", que no obliga, ni constituye norma constitucional o legal, que tenga algún soporte en principios jurisprudenciales que la hagan de obligatoria exigencia en los procesos de contratación estatal. Además, como ya expusimos lo conceptuado por Colombia compra eficiente (Concepto C-627 de 2024), no se contempla dentro de las causales de rechazo claramente establecidas en los pliegos de condiciones del proceso y pretender que se incluya constituye una clara violación a los principios contractuales establecidos en la ley 80 y sus decretos reglamentarios.

Argumentar como lo hace la observante que el no cumplimiento de un concepto, que no es norma constitucional ni legal, y que además no tiene ningún soporte jurisprudencial que obligue a incorporarlo en todos los proceso de contratación y además no esta dentro de las causales de rechazo de los pliegos de condiciones, viola los artículos 23,24 de la ley 80 y el artículo 2.2.1.1.1.5 del decreto 1082 de 2015, es un despropósito jurídico, ya que el uso del usuario en nada vulnera los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás preceptos de la ley o el decreto, luego se constituye en una observación sin fundamento jurídico que pretende descalificar a proponentes con el fin de hacer caer en error a la entidad contratante. Adicionalmente la participación en otros procesos con el mismo usuario no culmino en la existencia legal de ningún consorcio, ya que ninguno de los procesos señalados por la observante le fue adjudicado, luego no existe RUT o contrato adjudicado con ese usuario.

Así mismo, el principio de selección objetiva impide que una propuesta sea descalificada con base en interpretaciones extensivas, formales o no previstas expresamente en los documentos del proceso, máxime cuando no se evidencia afectación alguna a la transparencia, igualdad, libre concurrencia o competencia.

Además de lo expuesto, argumentamos la IMPROCEDENCIA DE LA OBSERVACIÓN POR EXTEMPORANEIDAD (PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN)

Como punto de partida, resaltamos que la misma Entidad, en el mensaje de requerimiento, reconoce expresamente que **"se recibió una observación extemporánea"**.

El **numeral 2.5 (Informe de Evaluación)** del Documento Base Definitivo establece plazos perentorios para la presentación de observaciones. En virtud del **Principio de Preclusión** que rige la contratación estatal, las etapas procesales se cierran y no pueden revivirse. Permitir que una observación presentada fuera de los términos legales genere efectos jurídicos adversos o condicione la evaluación vulneraría flagrantemente mi derecho al **Debido Proceso** y el **Principio de Igualdad** frente a los demás oferentes que sí respetaron los tiempos procesales.

Por sustracción de materia, una observación extemporánea carece de vocación para generar el rechazo de una oferta, máxime cuando se trata de un cuestionamiento sobre aspectos formales sin sustento constitucional o legal, solo por la interpretación de un concepto no obligatorio, emitido por entidad no competente para legislar, y no sobre la capacidad jurídica sustancial del proponente.

PREVALENCIA DE LA CAPACIDAD JURÍDICA (PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL)

Finalmente, reitero que la existencia, validez y capacidad jurídica del **CONSORCIO WILEPCO** para este proceso específico (SAMC-033-2025) emanan del **Acta de Conformación de Consorcio** debidamente suscrita y adjunta en la oferta. Este documento jurídico constituye la prueba reina de la voluntad asociativa vigente para este contrato.

El perfil de usuario en SECOP II es una herramienta tecnológica instrumental. Supeditar la validez de un negocio jurídico (Acta de Consorcio) a la antigüedad o historial de una herramienta digital (Usuario de Plataforma), cuando no existe duda sobre la identidad y capacidad de los integrantes, constituiría un **exceso de ritual manifiesto** que va en contravía del **Principio de Selección Objetiva**.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

1. Declarar no procedente la observación formulada contra el CONSORCIO WILEPCO, por carecer de sustento jurídico, normativo y probatorio.
2. Continuar con la evaluación de la propuesta presentada por el CONSORCIO WILEPCO conforme a los requisitos habilitantes y criterios de evaluación establecidos en el Documento Base Definitivo del proceso SAMC-033-2025.

La presente respuesta se formula en garantía del debido proceso, la selección objetiva y los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Nombre del proponente CONSORCIO WILEPCO
Nombre del representante legal AGUSTIN CASTIBLANCO FORERO
C. C. No. 4097234 de San Miguel de Sema Boyacá
Matrícula profesional No. 25202-24411
Dirección de correo Carrera 54 # 45-43 Bogotá D.C.
Correo electrónico wadco10@gmail.com
Telefax (601) 7532051
Ciudad Bogotá D.C.

AGUSTIN CASTIBLANCO FORERO
RL CONSORCIO WILEPCO

Así las cosas, una vez analizada la observación y la respuesta dada por el proponente consorcio Wilepco, se informa que este comité evaluador analizó las situaciones de hecho y de derecho, por las cuales el Municipio de Cogua procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a la observación presentada dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-033-2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el documento base, en los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II y en la normativa vigente, este Comité Evaluador del Municipio de Cogua procede a dar respuesta formal, clara y motivada, buscando la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y responsabilidad.

La observación describe que el perfil del consorcio Wilepco en el SECOP II fue utilizado para presentar ofertas en diferentes procesos de selección durante la vigencia 2025, citando en particular los siguientes procesos; *"(…)• Proceso SAMC-DEO-SGI-011-2025 – Instituto Nacional de Vías - INVIAS: oferta presentada el 21 de agosto de 2025 a las 11:43:14 a. m. • Proceso SAMC-DEO-SGI-014-2025 – Instituto Nacional de Vías - INVIAS: oferta presentada el 17 de septiembre de 2025 a las 1:44:03 p. m. y • Proceso SAMC-033-2025 – Municipio de Cogua: oferta presentada el 13 de enero de 2026 a las 8:10:14 a. m. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procede a validar la información y pantallazos relacionada en la observación, en la plataforma SECOP II en la cuenta del consorcio wilepco, evidenciando lo siguiente;

Referencia	Título del proceso	Presentación de la oferta	Fecha de adjudicación	Valor de adjudicación	Entidad Estatal	
SAMC-033-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	OBRA (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	13/01/2026 8:10 AM	-	-	MUNICIPIO DE COGUA	Ultimas ofertas enviadas 13/01/2026 Ultima seleccionSin datos Ultima actualizacion 4/02/2026 11:30 AM Ver mas
SA-MC-DEO-SGI-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS 6402 CRUCE RAMAL A GUANE SAN GIL Y 64ST02 CRUCE RAMAL A GUANE GUANE DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	17/09/2025 1:44 PM	-	-	INVIAS	Procesos asociados OBRA (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) MUNICIPIO DE COGUA CCE-06- Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS 6402 CRUCE RAMAL A GUANE SAN GIL Y 64ST02 CRUCE RAMAL A GUANE GUANE DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) INVIAS CCE-06- Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia
SA-MC-DEO-SGI-011-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	MANTENIMIENTO DE LA VIA CODIGO 50CN03 SECTOR VIA EL SALITRE BRICEÑO SECTOR CRUCE RUTA 50 (EL SALITRE) - CRUCE RUTA 55 (BRICEÑO) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (	21/08/2025 11:43 AM	-	-	INVIAS	MANTENIMIENTO DE LA VIA CODIGO 50CN03 SECTOR VIA EL SALITRE BRICEÑO SECTOR CRUCE RUTA 50 (EL SALITRE) - CRUCE RUTA 55 (BRICEÑO) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (INVIAS CCE-06-

Por lo que, se pudo validar con fechas, horas, numero de proceso, entre otros datos verificables en la trazabilidad pública del directorio de proveedores directamente en la cuenta del proveedor Consorcio wilepco que lo manifestado por el observante tiene relación con la información relacionada en la plataforma.

Así mismo, el escrito añade que "*(…) es evidente que el mismo perfil de SECOP II fue empleado en por lo menos tres procesos distintos, en contravía de la regulación vigente, se relaciona el link del perfil del CONSORCIO WILEPCO, donde se evidencia la trazabilidad de los manejos del perfil en SECOP II. (…)",* lo cual, de ser cierto, revelaría que un mismo perfil de consorcio habría sido empleado para distintas convocatorias.

Teniendo en cuenta dicho escrito, se procede a validar el documento consorcial que debe ser cargado en la cuenta de cada proveedor; pero, una vez validada la información, llama la atención de la entidad que el documento consorcial aportado mediante ID del documento No. 849192C5212A9F6C9EE079B7EE1602FAEA1BC44054459546A3F494A4F93A7937 de fecha 20 de junio de 2025, se encuentra aparentemente dañado, ya que al descargar y abrir el documento se evidencia el siguiente mensaje *"error al abrir el documento. El archivo esta dañado y no se puede reparar.".*

Así las cosas, para la entidad es evidente que dicha cuenta fue creada con anterioridad a la fecha de publicación del proceso SAMC-033-2025 de la alcaldía municipal de Cogua, toda vez que el proceso en mención se publicó el día 18 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II y la cuenta del consorcio fue creado el día 20 de junio de 2025, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo;



Descargar documento Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento: 849192C5212A9F6C9EE079B7EE1602FAEA1BC44054459546A3F494A4F93A7937

Ubicación: Público

Información del documento

Clasificación de documento:

Descripción: Conformación Proponente Plural.pdf

Nombre: Conformación Proponente Plural.pdf

Tamaño: 490391

Estado: No encriptado

Creado por: EPCO INGENIERIA SAS

Fecha de creación: 20/06/2025 11:55:23 AM (UTC -05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Por lo que, es claro que usuario del consorcio no fue creado para la presentación de la propuesta en particular, para el proceso SAMC-033-2025 del municipio de Cogua.

Así las cosas, el suscrito Comité Evaluador requiere tener en cuenta la naturaleza transaccional del SECOP II, que corresponde un sistema electrónico de contratación que habilita la gestión integral de los procedimientos con cuentas y usuarios asociados tanto para entidades como para proveedores. En este caso particular, por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se aplican unas reglas específicas de manifestación de interés, de presentación de ofertas, y que en el caso de proponentes plurales, la plataforma demanda la creación y uso de una cuenta de proponente plural con su correspondiente acto de constitución y la vinculación de sus integrantes para cada procesos en particular al que desee participar. Las guías y términos de uso del Secop II expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, precisan que la información de la oferta debe corresponder con la información contenida en la cuenta desde la cual se postula, incluyendo la documentación que le otorga validez a la conformación del consorcio o unión temporal.

En el mismo sentido, la Política de Términos y Condiciones de las plataformas electrónicas establece que todas las personas que hacen uso de estas herramientas deben conocer y respetar los términos y condiciones de uso, y que la ANCP-CCE obliga a todos los usuarios a aceptarlos y cumplirlos, siendo la gestión de acceso y operación responsabilidad de cada usuario según los lineamientos de la herramienta. De la misma forma, la Política fija su alcance respecto de toda la información publicada por entidades y proveedores, con vigor desde noviembre de 2021, lo que refuerza que su observancia no es optativa.

El Concepto C-627 de 2024 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE , por su parte, desarrolla la regla de correspondencia entre la cuenta del proponente plural y el proceso específico, precisando que, habida cuenta de que los consorcios o uniones temporales se constituyen para participar en un proceso particular o ejecutar un contrato determinado, no debe emplearse una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos, y que la información presentada en la oferta debe coincidir con la registrada en la cuenta desde la cual se postula. Esta precisión, interpreta y concreta las obligaciones previstas en las guías y en los términos de uso, constituyendo un referente técnico normativo que las entidades pueden y deben aplicar para salvaguardar la integridad del proceso.

De manera expresa, enseña el referido Concepto C 627 de 2024 que "*2. Teniendo en cuenta que la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. También, que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, por tanto,* ***no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, y es necesario crear el usuario de proponente plural para cada proceso****.".* subrayado propio.

En el mismos sentido el Concepto C 1431 de 2025 de la ANCP-CCE, dispone la capacidad de los consorcios y uniones temporales para participar en la adjudicación, celebración y ejecución de uno o varios procesos estatales, la cual dependerá de lo siguiente "(…) "i) que los integrantes de la estructural plural adopten la decisión conjunta de presentar una misma propuesta al proceso de selección; y ii) que el objeto del consorcio o unión temporal se encuentre alineado con las actividades a desarrollar en un determinado proceso". Así, no existe impedimento o prohibición alguna que limite la actividad de los consorcios o uniones temporales a un solo contrato. (…)".

Asi mismo, dispone que "(….) En este contexto, esta Subdirección unifico a través del concepto CU-636 del 2 de julio de 2025 la línea doctrinal en este tema, reiterando la posición expuesta en los conceptos C-727 del 28 de octubre de 2024, C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025, C-226 del 26 de marzo de 2025 y C-295 del 15 de abril de 2025, en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos. En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. (…)" por lo que es claro que no se puede hablar de una causal de rechazo para el proponente Consorcio Wilepco, toda vez que la misma no se encuentra establecida dentro del documento base del presente proceso.

Aun así, es importante destacar que la libertar con la que cuentan los asociados de los consorcios y uniones temporales que permite que estos se puedan organizar libremente y acordar participar en mas de un proceso contractual, no es absoluto, pues esta va sujeta a unos deberes, entre ellos el deber de respetar los términos de uso del secop II, la cual tiene como consecuencia para los consocios y uniones temporales el deber de registro en secop II.

Por lo que el concepto refiere que "*(…)* ***El proponente plural deberá estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee participar, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso en el que pretende postularse de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II, sin la posibilidad de usar un mismo usuario para varios procesos de contratación****. Considerando lo anterior, si un proponente plural desea participar nuevamente en un proceso de contratación desde la plataforma del SECOP II, tendrá que crear una nueva cuenta en la que cumpla los requisitos para su creación. Por consiguiente, deberá crear una nueva cuenta por cada proceso de contratación en el que participe. (….)"* subrayado propio.

En el mismo sentido, el documento base definitivo, del proceso SAMC-033-2025 se construyó sobre Documentos Tipo que reconocen la preeminencia de los Términos y Condiciones del SECOP II para la presentación y recepción de ofertas, señalando en el Numeral 2.4 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS, en su inciso tercero, lo siguiente "(…) *Se darán por no*

presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. ***No serán tenidas como recibidas las ofertas que*** *hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que* ***no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.****(...)"* subrayado propio.

Por lo que se puede establecer, que esa cláusula de exclusión, propia del documento base de infraestructura de transporte, opera como barrera de entrada para ofertas que desconozcan las reglas de identidad y correspondencia de cuentas y documentos en SECOP II y como garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad.

Sobre esta base normativa y fáctica, el análisis de suscrito Comité Evaluador permite arribar a las siguientes conclusiones:

Que la conducta del proponente Consorcio Wilepco, consistente en haber utilizado una misma cuenta de proponente plural para postularse en diferentes procesos, sin documento consorcial visible en la cuenta creada en junio 20 de 2025, la cual debe ser asociada a cada convocatoria y especialmente a la manifestación de interés del presente proceso de selección SAMC-033-2025 del municipio de Cogua, lo cual, vulnera la coherencia mínima exigida entre la cuenta y la oferta, según las guías y términos de uso, y desconoce la especificidad de la figura asociativa desarrollada en el Concepto C-1431 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

Así, el empleo de una sola cuenta para el mismo proponente plural para los tres procesos relacionados inicialmente, acompañado de la evidencia de creación del usuario en fechas anteriores a la fecha de publicación del presente proceso de selección SAMC-033-2025 del Municipio de Cogua, rompe la consistencia y compromete la veracidad de la información que legitima la participación del oferente Consorcio Wilepco, afectando la confianza en los datos de la plataforma y la transparencia del procedimiento de selección.

Así las cosas, la observación allegada demuestra, con soporte en el historial de la plataforma SECOP II, que el perfil del Consorcio Wilepco fue utilizado para presentar ofertas en distintos procesos de contratación y que su creación no fue específicamente para el proceso de selección SAMC- 033-2025 del municipio de Cogua, teniendo en cuenta que se evidencia como fecha de creación en la cuenta secop ii del consorcio el 20 de junio de 2025, fecha en la cual no se tenia contemplada la publicación del proceso en referencia ya que el mismo fue publicado el día 18 de diciembre de 2025. Es evidente para el comité evaluador que, esta actuación configura un uso indebido de la plataforma y desconoce las reglas mínimas de identidad y trazabilidad del proponente plural.

De allí que no se tendrá como presentada la oferta presentada por el Consorcio Wilepco, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el numeral 2.4 del documento base, en relación con el uso de una cuenta de proponente plural para concurrir a múltiples procesos, la respuesta institucional de la ANCP-CCE es clara en señalar que la plataforma no admite que un consorcio o unión temporal, concebidos para un proceso específico, operen como una cuenta genérica para participar de manera simultánea o sucesiva en varias convocatorias, máxime si la cuenta cambia su documento de constitución para adaptarlo a cada oportunidad.

La interpretación de Colombia Compra Eficiente refuerza que la información remitida en la oferta debe coincidir con la información de la cuenta desde la cual se postula, y que la creación del proponente plural con su respectivo acto de constitución junto con la creación de la cuenta para cada proceso en específico, es el presupuesto de validez para manifestar interés, presentar la oferta y, de resultar adjudicatario, gestionar el contrato electrónico.

Según lo señalado por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector del Sistema de Compras Públicas en Colombia, esta regla no es una simple formalidad sino una protección del principio de selección objetiva: permite a la entidad verificar, desde el primer momento, quién es exactamente el oferente, quiénes son sus integrantes, cuál es su representante y bajo qué habilitación jurídica se compromete, evitando que un mismo perfil mutable compita en varios procesos sin una trazabilidad inequívoca. Sobre esa base, la decisión de no tener como recibida su oferta se apoya en la falta de correspondencia mínima exigida por los Términos y Condiciones y por el Concepto C- 1437 de 2025, cuya aplicación garantiza la igualdad entre proponentes.

En complemento, el Capítulo VII de los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II de la ANCP-CCE regula expresamente el "Uso de la SECOP II". El literal A establece que los usuarios son responsables del manejo de la información de sus cuentas y contraseñas en la plataforma. Esta obligación implica diligencia en la gestión de la cuenta, coherencia en los documentos que la respaldan y responsabilidad por los usos que se hagan de ella. Así mismo, el literal G dispone que la información del SECOP II está a disposición de cualquier ciudadano y órganos de control, lo que refuerza el principio de transparencia y la obligación de veracidad en la gestión de la información cargada. El incumplimiento de estas obligaciones constituye un uso indebido de la plataforma, incompatible con los principios que la rigen y con las cargas asumidas por los oferentes al aceptar sus Términos y Condiciones.

En el mismo sentido, actuando con sujeción a los términos del documento base y a la normatividad general aplicable, se debe tener en cuenta y se reitera el inciso tercero del Numeral 2.4 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS, del pliego tipo documento base, establece **que no se tendrán como presentadas las ofertas que no hubieren sido radicadas de conformidad con los Términos y Condiciones del SECOP II**. Esa remisión expresa convierte en parámetro de admisibilidad el cumplimiento de las reglas de identidad y de correspondencia entre cuenta y oferta que aquí se han destacado, con lo cual la decisión se apoya en el mismo pliego y no en exigencias extrínsecas o sobrevinientes.

En consecuencia, este Comité Evaluador concluye que la conducta del oferente configura la situación de la oferta del Inciso tercero del Numeral 2.4 del pliego de condiciones tipo y/o Documento base.

Para finalizar, este Comité acoge parcialmente la observación presentada y declara configurada la causal de no consideración de la oferta en lo correspondiente a la propuesta presentada por el consorcio Wilepco, en salvaguarda de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

OBSERVACION No. 2

ÁREA MR SAS

Por otra parte, el proponente ÁREA MR SAS, aporta dentro de su propuesta el formato 6 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales, donde claramente indica que, la empresa se encuentra al día en sus obligaciones y así se ha mantenido durante los últimos seis (6) meses, sin embargo, una vez verificada la plataforma de consulta ADRES, para su representante legal el señor DARIO ALEXANDER BEJARANO ROJAS, arroja como resultado de la consulta, que este, se encuentra sin reportar aportes desde septiembre del año 2022, documento que se aporta con la presente, por lo cual, se encuentra en una clara causal de rechazo por aportar información inexacta, lo que lo vincula directamente con la causal de rechazo H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del documento base, que indica que, cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

Es así, como se solicita el rechazo de la oferta presentada por el proponente ÁREA MR SAS.

Cordialmente,

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2

Una vez recibida la observación se procede a dar traslado a la empresa AREA MR SAS el día 27/01/2026 mediante mensaje dentro del presente proceso.

Que una vez finalizado el término para dar aclaración frente a las observaciones presentadas el proponente AREA MR SAS no dio respuesta ni aclaración a la misma.

Aun así, la entidad procede a validar en la página de afiliados compensados, la cual es una plataforma pública, mediante la cual se evidencia lo siguiente;

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80196618	BEJARANO	ROJAS	DARIO	ALEXANDER	2022-09	[redacted]	COTIZANTE
CC	80196618	BEJARANO	ROJAS	DARIO	ALEXANDER	2016-06	[redacted]	BENEFICIARIO
CC	80196618	BEJARANO	ROJAS	DARIO	ALEXANDER	2022-03	[redacted]	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
Sanitas	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	08/2022	6	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	07/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	06/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	05/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	04/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Famisanar	03/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Famisanar	02/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Famisanar	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Famisanar	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede constatar que la observación realizada por la empresa VERIA coincide con lo evidenciado en la plataforma de afiliados compensados, aunado a ello el proponente guardo silencio.

Por lo que, se informa que el proponente NO CUMPLE con los requisitos establecidos toda vez que no aclaro dicha situación ni tampoco el estado actual de sus cotizaciones en lo referente a los 6 últimos meses acreditados bajo la gravedad de juramente mediante el formato No 6, encontrándose en causales de rechazo de conformidad con el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal e, h, así; *"(...) e. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones. h. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****. del documento base. (...)".*Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente AREA MR SAS, se encuentra en causal de rechazo.

b. INFORME DE REEVALUACIÓN DE OFERTAS:

DOCUMENTOS	**1.** COASH S.A.S		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR	SI	NINGUNA	CUMPLE

PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.			
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	NO	No aporta	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
LIBRETA MILITAR	N/A	N/A	N/A
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	NO	No aporta	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A

QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE
FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	SI	Aporta formato	Aporta formato
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente COASH S.A.S**, CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el documento tipo del proceso No. **SAMC-033-2025**, por lo tanto, debe subsanar, así mismo, se deja constancia que aporta formato No. 11 como criterio de desempate de conformidad a lo establecido en el documento tipo.

2. DOCUMENTOS	**2. EUROAMERICAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE

VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.			
RUT	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	SI	subsano	CUMPLE
LIBRETA MILITAR	N/A	N/A	N/A
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	Aporta	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	subsano	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A

FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE
FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	SI	Aporta formato	Aporta formato
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente EUROAMERICAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**; así mismo, se deja constancia que aporta formato No. 11 como criterio de desempate de conformidad a lo establecido en el documento tipo.

3. DOCUMENTOS	**3.** DIAMONDI S.A.S.		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	subsano	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	SI	subsano	CUMPLE
LIBRETA MILITAR	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	Aporta	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	subsano	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE

REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE

FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	NO	No Aporta formato	No Aporta formato
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente DIAMONDI S.A.S., **CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**, así mismo, se deja constancia que NO aporta formato No. 11 como criterio de desempate de conformidad a lo establecido en el documento tipo.

4. DOCUMENTOS	**4.** VERIA INGENIEROS SAS		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	subsano	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	SI	subsano	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
LIBRETA MILITAR	N/A	N/A	N/A
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	subsano	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE

REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	subsano	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE

FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	NO	No Aporta formato	No Aporta formato
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente VERIA INGENIEROS SAS **CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**, por lo tanto, debe subsanar, así mismo, se deja constancia que NO aporta formato No. 11 como criterio de desempate de conformidad a lo establecido en el documento tipo.

5. DOCUMENTOS	**5.** AREA MR SAS		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	NO	No aporta	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
LIBRETA MILITAR	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	NO	No aporta	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE

PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	RECHAZO DE LA OFERTA NOTA: RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DEL INFORME DE EVALUACIÓN.	
FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	NO	No Aporta formato	No Aporta formato
RESULTADO FINAL	**NO CUMPLE - PROPUESTA RECHAZADA**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente AREA MR SAS, **NO CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**, toda vez que, no aclaro dicha situación ni tampoco el estado actual de sus cotizaciones en lo referente a los 6 últimos meses acreditados bajo la gravedad de juramente mediante el formato No 6, encontrándose en causales de rechazo de conformidad con el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal e, h, así; *"(...) e. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones. h. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****. del documento base. (...)".*Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente AREA MR S.A. S, se encuentra en causal de rechazo.

6. DOCUMENTOS	**6.** ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	NINGUNA	CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	SI	NINGUNA	CUMPLE
LIBRETA MILITAR	N/A	N/A	N/A
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE
FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	SI	Aporta formato con subsanación	Aporta formato con subsanación
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, **CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**; así mismo, se deja constancia

que aporta formato No. 11 como criterio de desempate de conformidad a lo establecido en el documento tipo, con la subsanación.

7. DOCUMENTOS	**7.** PRANA C&G CONSTRUCCIONES S.A.S		
	SI/ NO	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
GENERALIDADES			
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	SI	NINGUNA	CUMPLE
DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA			
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	SI	NINGUNA	CUMPLE
TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.	SI	NINGUNA	CUMPLE
NO ESTAR REPORTADOS EN EL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES VIGENTE PUBLICADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
RUT	SI	SUBSANADO	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS	SI	SUBSANADO	CUMPLE
LIBRETA MILITAR	N/A	N/A	N/A
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN MIPYME	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	SUBSANADO	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PROCURADURÍA Y FISCALES CONTRALODIA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES DE POLICÍA	SI	Consultado por la entidad	CUMPLE
REDAM	SI	SUBSANADO	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O AUTORIDAD COMPETENTE	SI	NINGUNA	CUMPLE

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SI	NINGUNA	CUMPLE
QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PERMITA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	SI	NINGUNA	CUMPLE
LAS PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEBERÁN ACREDITAR QUE SU DURACIÓN NO SERÁ INFERIOR A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.	SI	NINGUNA	CUMPLE
SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE RESTRICCIONES PARA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA MISMA, DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE OTORGADA POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE RESPECTIVO PARA CADA CASO.	N/A	N/A	N/A
EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTA.	N/A	N/A	N/A
QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDADES PERMANENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CONTRATOS DE OBRA O SERVICIOS) DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 471 Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	N/A	N/A	N/A
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA, EN LA QUE CONSTE SI ES ABIERTA O CERRADA.	N/A	N/A	N/A
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	SI	NINGUNA	CUMPLE
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	N/A	N/A	N/A
ENTIDADES ESTATALES	N/A	N/A	N/A
PROPONENTES PLURALES	N/A	N/A	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NINGUNA	CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. FORMATO 1	SI	NINGUNA	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4	SI	NINGUNA	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. FORMATO 6	SI	NINGUNA	CUMPLE
FORMATO 11 - AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	SI	SUBSANADO	Aportó durante el término de traslado del informe de evaluación CUMPLE
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**		

Conforme la evaluación anterior, se establece que el proponente PRANA C&G CONSTRUCCIONES S.A.S,**CUMPLE** con la totalidad de REQUISITOS JURIDICOS establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. **SAMC-033-2025**, así mismo, se deja constancia que

aporta formato No. 11 con subsanación.

EMPRESA	CUMPLE / NO CUMPLE
COASH S.A.S	CUMPLE
EUROAMERICAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE
DIAMONDI S.A.S.	CUMPLE
VERIA INGENIEROS SAS	CUMPLE
AREA MR SAS	NO CUMPLE – RECHAZADO
ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE
PRANA C&G CONSTRUCCIONES S.A.S	CUMPLE

Se firma a los dos (2) días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente,

LADY NATALY ESPINOSA CÁCERES
Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Abg. Yesica Juliana Estepa – Contratista Subgerencia de Contratación
Aprobó: Abg. Lady Nataly Espinosa Caceres - Subsecretaria de Contratación